

Suministro Información Inmediata SII

Suministro de Inmediato de Información (SII)

- Como continuación a las últimas circulares publicadas por Bufete Escura respecto del Sistema de Inmediato de Información (SII), les informamos de las novedades más recientes respecto de este Sistema **que entrará en vigor a partir de 1 de julio de 2017** a los efectos que puedan adaptar los sistemas informáticos y que se añadan los diferentes campos en la contabilización de las facturas.
- Según les informamos previamente los obligados tributarios tendrán que comunicar y remitir a la Administración Tributaria los registros de facturación correspondientes al primer semestre de 2017 durante el segundo semestre del ejercicio 2017 y las operaciones realizadas a partir de 1 de julio de 2017 deberán comunicarse en los plazos establecidos de 8 días naturales (4 días naturales en 2018).

ÍNDICE PRÁCTICO

- 1. VENTAJAS**
- 2. SUJETOS PASIVOS**
- 3. FECHAS REGISTRALES**
- 4. FACTURAS RECTIFICATIVAS**
- 5. FACTURAS SIMPLIFICADAS**
- 6. IMPORTACIONES**
- 7. REGIMEN SANCIONADOR**
- 8. SUMINISTRO ELECTRÓNICO**
- 9. CANALES DE COMUNICACIÓN**
- 10. OTROS ASPECTOS Y NOVEDADES**

1. VENTAJAS

1. VENTAJAS

- **Agilizar el sistema de gestión del IVA**
- **A través de la Sede electrónica de la AEAT, el contribuyente podrá contrastar los datos declarados del Libro Registro con sus terceros que remitan por SII.**
- **Disminución de los requerimientos** con el objeto de solicitar los Libros registro
- **Reducción de los plazos de realización de las devoluciones**
- **Se amplía 10 días en los plazos de presentación e ingreso de IVA**
- Reducción de las obligaciones formales, **suprimiendo la obligación de presentación de los modelos:**
 - **347** (Declaración anual operaciones con terceras personas)
 - **340** (Declaración informativa IVA. (REDEME))
 - **390** (IVA. Declaración resumen anual)

2. SUJETOS PASIVOS

2. SUJETOS PASIVOS

- **Grandes Empresas** → Facturación > 6.010.121,04 €
- Inscritos en **REDEME**
- **Grupos de IVA**

AUTOLIQUIDACIÓN
IVA MENSUAL

- Resto de sujetos pasivos que, **voluntariamente**, decidan acogerse al mismo.



Mediante declaración censal (036) en el mes de Noviembre anterior al inicio del año (a efectos Julio 2017, en el mes de Junio 2017)



Permanencia al menos un año natural (baja censal en el mes de Noviembre)

REDEME: Plazo extraordinario para ejercitar renuncia en el mes de Mayo de 2017 (Efectos a 1 de Julio de 2017)

3. FECHAS REGISTRALES

3. FECHAS REGISTRALES

❑ FACTURAS EXPEDIDAS

- **Cuatro** días naturales desde la expedición de la factura (**ocho** días naturales en 2017)
 - En facturas por el destinatario o por un tercero: **ocho** días naturales

EL SUMINISTRO DE LA FACTURA DEBERÁ REALIZARSE ANTES DEL DÍA 16 DEL MES SIGUIENTE.

Tener en cuenta:

- Fecha expedición factura
- Fecha realización de las operaciones  Periodo registro

3. FECHAS REGISTRALES

- **Se anota en el libro de registro del periodo de devengo de la operación**

Ejemplo: La empresa A vende mercancías el 1 de Agosto de 2017, documentando la operación en factura de fecha 1 de Agosto de 2017

¿Cuándo debe suministrar los datos a través de SII?

Los datos deberán suministrarse en el plazo de los 8 días siguientes a la expedición de la factura: hasta el 11 de Agosto

¿En qué libro se debe registrar?

Registro período 08

3. FECHAS REGISTRALES

- **Se anota en el libro de registro del periodo de devengo de la operación**

Ejemplo: La empresa A vende mercancías el 3 de Julio de 2017, documentando la operación en factura de fecha 1 de Agosto de 2017

¿Cuándo debe suministrar los datos a través de SII?

Los datos deberán suministrarse en el plazo de los 8 días siguientes a la expedición de la factura: hasta el 11 de Agosto

¿Qué información debe consignar en el bloque “periodo de liquidación”?

Ejercicio: 2017

Periodo: 07

3. FECHAS REGISTRALES

- **Se anota en el libro de registro del periodo de devengo de la operación**

Ejemplo: La empresa A vende mercancías el 3 de Julio de 2017, documentando la operación en factura de fecha 1 de Agosto de 2017

¿Cuándo debe suministrar los datos a través de SII?

Los datos deberán suministrarse en el plazo de los 8 días siguientes a la expedición de la factura: hasta el 11 de Agosto

¿Qué información debe consignar en el bloque “periodo de liquidación”?

Ejercicio: 2017

Periodo: 07

3. FECHAS REGISTRALES

❑ FACTURAS RECIBIDAS

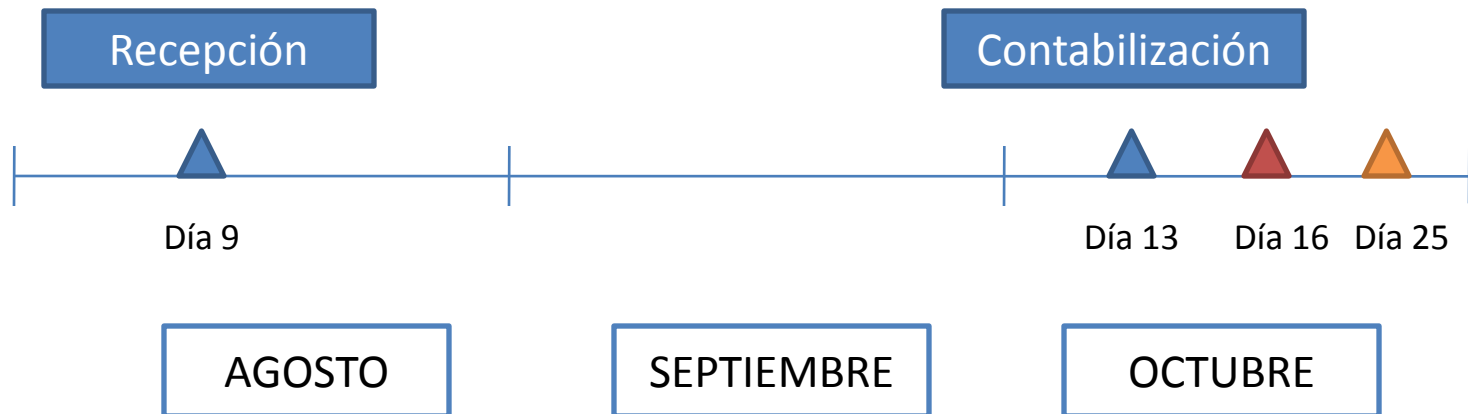
- **Cuatro** días naturales desde la fecha en que se produzca el registro contable de la factura (**ocho** días naturales en 2017)
 - En todo caso, antes del día 16 del mes siguiente

Rectificaciones registrales: antes del día 16 del mes siguiente al final del período al que se refiera la declaración en la que deban tenerse en cuenta

3. FECHAS REGISTRALES

Ejemplo 1: Un empresario que recibe una factura el 9 de Agosto de 2017 procede a su registro contable con fecha de entrada en el sistema el 13 de Octubre. El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza:

- El 16 de Octubre si **se deduce la factura en el modelo 303 de Septiembre** (opera en fecha límite) ▲
- El 25 de Octubre si **se deduce la factura en el modelo 303 de Octubre** ▲



3. FECHAS REGISTRALES

Ejemplo 2: Un empresario registra contablemente una factura recibida, de la que **no tiene constancia de la fecha de recepción**. La fecha de entrada en el sistema es el 13 de Octubre.

El plazo para remitir el registro de esta factura a través del SII finaliza el 25 de Octubre.



LA FACTURA PODRÁ DEDUCIRSE EN OCTUBRE

4. FACTURAS RECTIFICATIVAS

4. FACTURAS RECTIFICATIVAS

- Se deberá identificar el tipo de factura rectificativa con las claves:

- S-  por sustitución

Se especifica la base total rectificada y la cuota IVA rectificada.

+

Se especifica la base total correcta y la cuota IVA correcta

- I-  por diferencias

Se especifica únicamente la base y cuota rectificada

**LA IDENTIFICACIÓN DE LAS FACTURAS RECTIFICADAS
SERÁ OPCIONAL**

5. FACTURAS SIMPLIFICADAS

5. FACTURAS SIMPLIFICADAS

- Con carácter general, no es necesario desglosar la cuota tributaria.

METODOLOGÍA:

- Marcando las claves “F2”, F4” (asiento resumen de facturas rectificativas).
- Marcando la clave “R5” (optativa), sólo será obligatorio cumplimentar:
 - El **tipo impositivo**.
 - Y uno de los campos siguiente: **Base Imponible** o **Importe total**.
“En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero”
- Si existiese en el desglose de la operación sujeta y no exenta **varios impositivos**, será obligatorio informar de:



Base Imponible y Tipo Impositivo

5. FACTURAS SIMPLIFICADAS

¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de **Facturas emitidas**?

REQUISITOS:

- Las facturas se expidan en una **misma fecha** (resumen DIARIO)
- No sea preceptiva la identificación del destinatario.
- El devengo de las operaciones se hayan producido dentro del **mismo mes natural**.

¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de **Facturas recibidas**?

REQUISITOS:

- Las facturas se reciban en una **misma fecha**.
- Procedan de un **único proveedor**.
- **El importe de las operaciones (IVA no incluido) no exceda de 6.000€.**
- **El importe de las operaciones en cada factura no supere 500€ (IVA no incluido)**

6. IMPORTACIONES

6. IMPORTACIONES

- En el Libro de Facturas Recibidas (clave F5) deberán consignarse:
 - Número Factura
 - Fecha expedición
 - Número referencia que figura en el propio DUA
 - Fecha admisión Administración Aduanera
- Base Imponible = Casilla 47 DUA
- Cuota Tributaria = Importe a pagar
- De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se exige al cliente en concepto de suplido)
- No es necesario registrar la factura del proveedor extranjero, salvo que se hubiera recibido con antelación.

FECHA REGISTRO IMPORTACIONES: los cuatro días naturales (ocho en el ejercicio 2017) se deberán computar desde que se produzca el registro contable del documento en el que conste la cuota liquidada por las aduanas. En todo caso, antes del 16 del mes siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración en la que se hayan incluido.

7. REGIMEN SANCIONADOR

7. REGIMEN SANCIONADOR

- De acuerdo con el artículo 200.1.g) y 200.3, ambos de la LGT, el retraso en el suministro de información de los libros registro de facturación a través de la Sede electrónica de AEAT constituirá infracción tributaria grave y se sancionará con multa pecuniaria proporcional de un **0,5 por ciento del importe de la factura objeto del registro, con un mínimo trimestral de 300€ y un máximo de 6.000€.**
- La no llevanza o falta de suministro de libros a través del SII, debe entenderse de aplicación el régimen sancionador general:
 - En caso de inexactitud u omisión de operaciones, la sanción será del **1 por ciento del importe de las operaciones registradas incorrectamente, con mínimo de 150€ y máximo de 6.000€.**
 - En caso de no llevanza de los libros registro, la sanción será del **1 por ciento sobre volumen de operaciones, con un mínimo de 600€.**

8. SUMINISTRO ELECTRÓNICO

8. SUMINISTRO ELECTRÓNICO

- El suministro electrónico de los Registros de facturación se realizará:
 - **Por vía telemática mediante Servicios Web basados en el intercambio de mensajes XML, que permitirán un suministro de información prácticamente en tiempo real**
 - **Mediante la cumplimentación de un formulario web para aquellos sujetos pasivos que realizan muy pocas operaciones o remitir registros de facturas puntuales.**

9. CANALES DE COMUNICACIÓN

9. CANALES DE COMUNICACIÓN

Canales de comunicación: información y asistencia específica.

- **FORO – PARA LOS PARTICIPANTES EN LA PRUEBA PILOTO.**
Canal de comunicación para las empresas que van a participar en la Prueba Piloto y exclusivamente durante la duración del mismo.

** Para cuestiones no difundidas en FAQs.*

- **FORO Grandes Empresas.**
Secretaría Técnica del Foro de Grandes Empresas.
- **Resto de obligados al SII – Correos electrónicos:**

catentidades@correo.aeat.es

~~sii.gestion@correo.aeat.es~~



A partir (20/04/2017) el envío de cuestiones funcionales/normativas se normaliza a través de un **formulario**

9. CANALES DE COMUNICACIÓN



[Inicio](#) » [Ayuda](#) » [Consultas Informáticas](#) » [Consultas Técnicas sobre el S.I.I.](#)

Consultas SII (Gestión)

Recuerde que este formulario está destinado **exclusivamente a consultas relacionadas con la aplicación y funcionamiento del SII**. Para otras consultas deberá utilizar los canales establecidos al efecto.

Para dudas de carácter tributario puede utilizar el buscador disponible en nuestra web para localizar cualquier contenido informativo o de ayuda (INFORMA) o bien contactar con Información Tributaria Básica (**901335533** ó **915548770**)

Para realizar su consulta cumplimente el siguiente formulario:

Nombre: <input type="text"/>	Apellidos: <input type="text"/>	NIF del Consultante: <input type="text"/>
Correo electrónico: <input type="text"/>	Introduzca de nuevo su correo electrónico: <input type="text"/>	Teléfono móvil: <input type="text"/>

Si esta consulta es una respuesta a una comunicación previa, por favor introduzca el identificador que se le ha facilitado en la primera comunicación:

Seleccione una categoría para su consulta:

Asunto:

NIF del Titular del Libro de Registro:

Detalles de la consulta:



10. NOVEDADES

Operaciones que se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial O. Trascendencia”

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general
02	Exportación
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
04	Régimen especial del oro de inversión
05	Régimen especial de las agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (Disposición adicional cuarta del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre)
10	Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención
13	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención
14	Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.
15	Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de tracto sucesivo
16	Primer semestre 2017

¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las exentas?

- SI.
- **Tratándose de una operación no sujeta**, se consignará dentro del bloque funcional “desglose Factura” en uno de los siguientes campos en función del motivo de la no sujeción:
 - Importe no sujeto artículo 7, 14, otros.
 - Importe no sujeto por reglas de localización.
- Tratándose de una operación exenta, se consignará dentro del bloque “Desglose Factura” como “Sujeta” y “Exenta”, indicando la base imponible y la causa de exención utilizando las siguientes claves:
 - E1: Exenta por el artículo 20.
 - E2: Exenta por el artículo 21.
 - E3: Exenta por el artículo 22.
 - E4: Exenta por los artículos 23 y 24.
 - E5: Exenta por el artículo 25.
 - E6: Exenta por otros.
 - **Si no se dispone de esta información, bastará con indicar que se trata operación exenta.**

¿Cómo se registra una Operación emitida con inversión sujeto pasivo?

- En **el caso de clientes que sean empresas españolas**, el prestador del servicio registrará los datos de la factura en Libro Registro de Facturas Expedidas consignando:
 - **“Desglose Factura” la clave S2: SUJETA- NO EXENTA-INVERSIÓN SUJETO PASIVO.**
 - El campo “tipo impositivo” se informará con importe cero y el de “cuota repercutida” se dejará en blanco.
- En **el caso de clientes que sean empresas comunitarias con NIF-IVA**, el prestador del servicio registrará los datos en Libro Registro de Facturas Expedidas consignando:
 - “Desglose tipo operación”.
 - Clave: “Importe no sujetas por reglas de localización”.

¿Cómo se registra una Entrega intracomunitaria de bienes?

- Se anotará **la factura emitida al cliente comunitario en el Libro registro de Facturas Expedidas:**
 - Mediante la clave 2 en el campo de tipos de identificación en el país de residencia “IDType” y su número de Operador Intracomunitario en el campo “ID”.
 - El campo “CodigoPais” no será obligatorio.
 - La base imponible de la factura se incluirá en el campo tipo de operación “exenta” dentro del bloque “Entrega”.
 - Como causa de exención se consignará la clave E5: Exenta por el artículo 25”.

¿Cómo se registra una factura recibida con Inversión sujeto pasivo?

- El destinatario de la operación **registrará los datos de la factura recibida consignando el campo “Inversión Sujeto Pasivo”**.
- Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura así como cumplimentar el campo “Cuota deducible”.
- **No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.**

¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de bienes y Servicios?

Se anotará **la factura recibida del proveedor comunitario en el Libro Registro de Facturas recibidas:**

- Mediante la clave 2 en el campo de tipos de identificación en el país de residencia “IDType” y su número de Operador Intracomunitario en el campo “ID”.
- En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” se consignará el valor 09. Se debe calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a la citada factura y poner el campo “cuota deducible”.
- En estos casos no se debe informar con el campo “Inversión Sujeto pasivo”.
- **No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.**

¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 “Factura con IVA pendiente de devengo-operaciones de trato sucesivo?”

- Se utiliza para remitir la información correspondiente a documentos que reflejan operaciones de trato sucesivo (suministros, arrendamientos, etc..) y que, no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo del impuesto al no concurrir las siguientes circunstancias:
 - El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.
 - No se ha pagado total o parcialmente.
- Debe tenerse en cuenta que como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo) que asimismo determinará el período de liquidación a informar.

A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega o prestación de servicios?

- El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero (tipo “ID Otro” o NIF que empiece por N) y no sea una factura simplificada o un asiento resumen.

Identificación fiscal en facturas emitidas

Posibilidad de incluir NIF cuya identificación figura incompleta para las **facturas emitidas**.

Si la identificación del destinatario no figura censada en la AEAT, posibilidad de identificar con:

- Código país: ES
- Clave ID: 07. No censado (el registro quedará aceptado con errores)

Contraste de operaciones declaradas

PROCESO DE CONTRASTE (se ofrecerá en mayo):

Se tipifica la factura como **contrastable o no** en el momento de presentar la factura.

- Si la factura no resulta contrastable, la factura se queda en el estado “**No aplica contraste**” y no se intenta su cuadro.
- Si la factura resulta “**contrastable**”, con posterioridad al proceso de presentación y de forma asíncrona casi inmediata, se intenta su cuadro con la contraparte. Como resultado de dicho proceso, la factura puede quedar:
 - **Contrastada** si se encuentra la contraparte y coinciden los criterios de cuadro.
 - **Parcialmente contrastada** si se encuentra la contraparte y no coinciden los criterios de cuadro.
 - **No contrastada**, si no se encuentra la contraparte.

El proceso de cuadro se intentará durante los 4 meses siguientes a la fecha de expedición de la factura.

Hay que tener en cuenta, que con cada operativa realizada contra una factura (modificación, baja, etc.) se revalúa de nuevo el contraste, pudiendo cambiar el estado de cuadro de la factura en función de los datos recibidos.

Novedad para REDEME

Los sujetos pasivos inscritos en **REDEME** durante el periodo
01/01/2017 a 30/06/2017 :

NO REMITIR INFORMACIÓN DEL PRIMER SEMESTRE DE 2017

El resto de sujetos pasivos incluidos en el SII deberán informar del contenido de los libros registro del IVA de acuerdo con la normativa vigente antes del 1 de julio de 2017, así como de determinada información con trascendencia tributaria que se venía incluyendo en el modelo 347.

El esquema o diseño de los registros de facturación será el mismo que para los envíos correspondiente a los registros del segundo semestre de 2017 y siguientes, pero con unas validaciones diferentes que permitirán que solo se consigne lo que actualmente es obligatorio.

Información AEAT

- **Aspectos Técnicos Implantación SII**
(http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/FicherosSuministros/V_06/SII_Descripcion_Servicio_Web_v0.6_es_es.pdf)
- **Suministro de Inmediato de Información (SII). Agencia tributaria**
(<http://www.escura.com/archivos/pdf/Suministro-inmediato-informacion-iva-agencia-tributaria.pdf>)
- **Nuevo Subministro Inmediato de Información Electrónica**
(http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/folleto_informativo_SII_es_es.pdf)
- **Documento explicativo elaborado por la AEAT del nuevo sistema de gestión de IVA basado en el Suministro Inmediato de Información**
(http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/RSS/Todas_las_Novedades/Novedades_en_Impuestos/Nuevo_sistema_de_gestion_del_IVA_basado_en_el_Suministro_Inmediato_de_Informacion.shtml)

Información AEAT

- **Blog para desarrolladores** (<http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/SII.html>)
- **Nota aclaratoria Diciembre 2016**
(http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/bolinform_SII_es_es.pdf)
- **Preguntas frecuentes**
(http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/FicherosSuministros/V_07/FAQs_version_07.pdf)
- **Presentación de las novedades versión 0.7**
(http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Modelos_y_formularios/Suministro_inmediato_informacion/FicherosSuministros/V_07/PP_F_PRUEBAS_200417_Modo_compatibilidad.pdf)



GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN